



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO. 1A. INST. E INSTRUCCIÓN N.1 PADRÓN

SENTENCIA: 00210/2024

C/TETUAN S/N. 2 PLANTA. CIF S1513038H. TELÉFONO PENAL: 881997534-35

Teléfono: civil:881997532-33, Fax: 881997536

Correo electrónico:

Equipo/usuario: PP

Modelo: N12210

N.I.G.: 15065 41 1 2019 0000173

MMA MODIFICACION DE MEDIDAS SUP. MUTUO ACUERDO 0000347 /2024

Procedimiento origen: DCT DIVORCIO CONTENCIOSO 0000079 /2019

Sobre MODIFICACION MEDIDAS

SOLICITANTE, SOLICITANTE/ña.

Procurador/a Sr/a. SILVIA VILLAR BRUN, SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a., ESTEBAN ARES GARCIA

DEMANDADO D/ña. MINISTERIO FISCAL

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En Padrón, a veinte de septiembre de dos mil veinticuatro.

Vistos por Doña Laura Fernández Carballo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón, los presentes autos de modificación de medidas, registrados con número 347/2024, seguidos a instancia de Don y de Doña representados por el procurador Doña Sagrario Queiro García y Doña Silvia Villar Brun y con la intervención del Ministerio Fiscal.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21 de junio de 2024 el procurador de los tribunales Doña Sagrario Queiro García y Doña Silvia Villar Brun, en nombre y representación de Don y de Doña presentaron demanda de modificación de medidas fijadas por Sentencia de 25 de octubre de 2021 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón.

SEGUNDO.- Por decreto de fecha 11 de julio de 2024 se admitió a trámite la demanda, la cual se sustanció por los trámites previstos en el artículo 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Ratificada la demanda por ambas partes y contando con el informe favorable del Ministerio Fiscal quien lo remitió, tras diversos requerimientos al efecto, en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, quedaron las actuaciones pendientes de la resolución que ahora se dicta.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la demanda rectora del presente procedimiento se ejercita una acción de mutuo acuerdo por los litigantes para la modificación de las medidas contenidas en la Sentencia de 25 de octubre de 2021 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón, en el sentido de que la guarda y custodia de la hija menor se ejerza por el padre con visitas en favor de la madre.

Se entiende que la propuesta de convenio regulador presentada ampara suficientemente los intereses de los litigantes y de los menores existentes, y habiendo sido ratificada por los mismos a presencia judicial, y contando con el informe favorable del Ministerio Fiscal en su valoración conjunta es aceptable a los efectos exigidos por el artículo 90 y demás concordantes del Código Civil, por lo que, no derivándose perjuicios para ninguno de ellos, debe ser judicialmente aprobada en los términos en que aparece transcrita, sin perjuicio de ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio cuando se alteren sustancialmente sus circunstancias.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas procesales, no procede efectuar declaración alguna en cuanto a las mismas, habida cuenta de la naturaleza y circunstancias del procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por el procurador de los tribunales Doña Sagrario Queiro García y Doña Silvia Villar Brun, en nombre y representación de Don _____ y de Doña _____, y en consecuencia se modifica la Sentencia de veinticinco de octubre de dos mil veinituno dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón, y se establecen como medidas:

PRIMERA. - DE LA GUARDA Y CUSTODIA



por el Ministerio Fiscal en nombre y representación de los hijos menores o con discapacidad.



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

Así se acuerda, manda y firma por Doña Laura Fernández Carballo, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Padrón.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

